



RESOLUCION No. CSJHUR22-351  
16 de mayo de 2022

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición  
y se concede el de apelación interpuesto por el señor Julián Mauricio González  
Mana contra la Resolución CSJHUR22-231 de 29 de marzo de 2022”

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL HUILA

En ejercicio de las facultades legales conferidas por los artículos 101, 164 y 165 de la Ley  
270 de 1996, y de conformidad con lo aprobado en sesión de la Sala Administrativa del 4  
de mayo de 2022 y

CONSIDERANDO

1. ANTECEDENTES

Mediante Acuerdo CSJHUA17-491 de 6 de octubre de 2017 el Consejo Seccional de la Judicatura del Huila convocó a concurso de méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de Elegibles para los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Neiva.

Una vez agotadas las etapas de selección y clasificación dentro de la convocatoria, el Consejo Seccional de la Judicatura del Huila, mediante Resolución CSJHUR21-276 de 21 de mayo de 2021, conformó el registro seccional de elegibles para el cargo de Citador de Juzgado de Circuito Grado 3.

De conformidad con lo establecido en la Ley 270 de 1996, artículo 165 y el Acuerdo 1242 de 2001, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, este Consejo Seccional, mediante Resolución CSJHUR22-231 de 29 de marzo de 2022, decidió las solicitudes de actualización de las inscripciones en el registro seccional de elegibles para proveer el cargo de Citador de Juzgado de Circuito Nominado.

Dicha resolución fue fijada por el término de cinco días hábiles en la Secretaría del Consejo Seccional del Huila, esto es la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Neiva desde el 31 de marzo hasta el 6 de abril de 2022.

El 31 de marzo de 2022 el señor Julián Mauricio González Mana integrante del registro de elegibles del cargo de Citador de Juzgado de Circuito interpuso recurso de reposición y apelación contra la decisión contenida en la Resolución CSJHUR22-231 de 29 de marzo de 2022 mediante la cual se reclasificó en el factor experiencia y capacitación adicional.

2. Competencia

De conformidad con lo establecido en el artículo 74 CPACA, este Consejo Seccional es competente para conocer del recurso de reposición radicado por el señor Julián Mauricio González Mana, contra Resolución CSJHUR21-231 de 29 de marzo de 2022, el cual fue presentado en tiempo y con el lleno de los requisitos legales previstos en el artículo 77 ibídem.

Resolución Hoja No. 2 "Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y se concede el de apelación interpuesto por el señor Julián Mauricio González Mana contra la Resolución CSJHUR22-231 de 29 de marzo de 2022"

### 3. Consideraciones del Consejo Seccional

Las razones de inconformidad que expone el recurrente son las siguientes:

- a. No se le asignó el puntaje por el diploma de tecnólogo de negociación internacional.
- b. Solicita se revise el puntaje de factor capacitación adicional ya que se indica que tiene los 100 puntos y solo le asignaron 75 puntos.

Revisados nuevamente los documentos aportados por el señor Julián Mauricio González Mana, con la petición inicial de reclasificación, los cuales enuncia, se advierte que adjuntó los siguientes:

- a. Diploma de Tecnólogo en negociación internacional del Servicio Nacional de Aprendizaje del SENA
- b. Diplomado en fundamentos del derecho ambiental del Politécnico Superior de Colombia.
- c. Diplomado en fundamentos de Administración Pública del Politécnico Superior de Colombia.
- d. Curso de manejo de herramientas Microsoft office: Word del Servicio Nacional de Aprendizaje del SENA.
- e. Curso de documentación de un sistema de gestión de calidad –NTCISO9001 del Servicio Nacional de Aprendizaje del SENA.
- f. Certificado Laboral expedido por Closets y cocinas integrales Mana de 30 noviembre de 2022.

#### 3.1. El puntaje por pregrado

Según el Acuerdo CSJHUA17-491 de 6 de octubre de 2017, numeral 5.2.1, la capacitación adicional se evalúa así:

*"(iv) Capacitación Adicional. Hasta 100 puntos.*

*Este factor se evaluará atendiendo los niveles ocupacionales de la siguiente manera:*

Nivel del Cargo – Requisitos	Postgrados en áreas relacionadas con el cargo	Puntaje a asignar	Título de estudios de pregrado en ciencias humanas, económicas, administrativas y/o sociales	Diplomados en áreas relacionadas con el cargo. Máximo 10 puntos	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo <u>(40 horas o más)</u> Máximo 20 puntos
<u>Nivel profesional</u> - Título profesional o terminación y aprobación de estudios superiores <u>Nivel técnico</u> – Preparación técnica o tecnológica	Especializaciones	20	Nivel Profesional 20 puntos	10	5
	Maestrías	30	Nivel técnico 15 puntos		

Resolución Hoja No. 3 "Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y se concede el de apelación interpuesto por el señor Julián Mauricio González Mana contra la Resolución CSJHUR22-231 de 29 de marzo de 2022"

*Por cada título adicional de estudios de pregrado a nivel profesional en los cargos de aspiración, se le asignarán 20 puntos hasta un máximo de 40 puntos y por cada título a nivel de pregrado del nivel técnico, se le asignarán 15 puntos hasta un máximo de 30 puntos.*

Nivel del Cargo – Requisitos	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos	Diplomados Máximo 20 puntos	Estudios de pregrado Máximo 30 puntos
Nivel auxiliar y operativo – Estudios de educación media y capacitación técnica o tecnológica	5*	20	30

*Para todos los cargos, se tendrá en cuenta la capacitación en el área de Sistemas.*

*En todo caso, el factor de capacitación adicional no podrá exceder de 100 puntos”.*

Conforme a lo anterior, es preciso resaltar que de uno de los documentos aportados por el señor Julián Mauricio González Maná al momento de la inscripción para acreditar capacitación adicional para acreditar el título de ingeniero industrial al cual se le asignaron 30 puntos por dicho pregrado, tal como se encuentra establecido en Resolución CSJHUR21-544 de 17 de agosto de 2021 decisión que fue confirmada mediante Resolución CJR21-0560 de 11 de octubre de 2021 mediante las cuales se decidieron los recursos de reposición y apelación respectivamente contra el registro seccional de elegibles conformado mediante Resolución CSJHUR21-276 de 21 de mayo de 2021.

Así las cosas, no es posible asignar puntaje adicional a estudios superiores como lo es el Tecnólogo en negociación internacional, debido a que el máximo puntaje permitido por el Acuerdo de convocatoria es de 30 puntos por estudios de pregrado.

Entonces al recurrente con la reclasificación se le otorgaron 5 puntos, teniendo en cuenta lo siguiente:

Documentos aportados	Puntaje
Diploma de Tecnólogo en negociación internacional del Servicio Nacional de Aprendizaje del SENA	No es posible asignarle puntaje debido a que obtuvo el máximo puntaje por pregrado.
Diplomado en fundamentos del derecho ambiental del Politécnico Superior de Colombia.	No es posible asignarle puntaje debido obtuvo el máximo puntaje en diplomados.
Diplomado en fundamentos de Administración Pública del Politécnico Superior de Colombia.	No es posible asignarle puntaje debido obtuvo el máximo puntaje en diplomados.
Curso de documentación de un sistema de gestión de calidad – NTCISO9001 del Servicio Nacional de Aprendizaje del SENA.	5 Puntos
Curso de manejo de herramientas Microsoft office: Word del Servicio Nacional de Aprendizaje del SENA.	No es posible asignarle puntaje debido a que obtuvo el máximo puntaje en cursos.

En este orden, el cargo no está llamado a prosperar, por lo que se confirmará el puntaje asignado en el factor de capacitación adicional.

## Conclusión

Por las razones dadas, el puntaje del señor Julián Mauricio González Maná, asignado en la Resolución CSJHUR22-231 de 29 de marzo de 2022 deberá confirmarse.

Como quiera que se reúnen los requisitos establecidos en el artículo 77 del CPACA, se concederá el recurso de apelación interpuesto en forma subsidiaria.

Resolución Hoja No. 4 "Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y se concede el de apelación interpuesto por el señor Julián Mauricio González Mana contra la Resolución CSJHUR22-231 de 29 de marzo de 2022"

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura del Huila,

#### RESUELVE

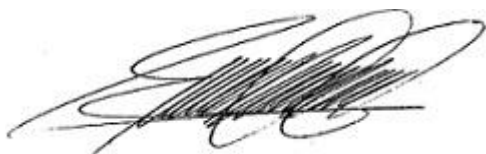
ARTÍCULO 1. NO REPONER y, en consecuencia, confirmar el puntaje obtenido por el señor Julián Mauricio González Maná, en la Resolución CSJHUR22-231 de 30 de marzo de 2022 en el factor correspondiente a capacitación adicional.

ARTICULO 2. Conceder el recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria y remitir copia del presente acto y del recurso presentado, al Consejo Superior de la Judicatura, Unidad de Administración de la Carrera Judicial.

ARTICULO 3. La presente resolución se notificará mediante su fijación por un término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría de esta Corporación, y a título informativo se ordena su publicación en la página web de la Rama Judicial ([www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)), en el enlace: Carrera Judicial-Concursos Seccionales-Consejo Seccional de la Judicatura del Huila-Convocatoria No.4.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Neiva, Huila.



EFRAIN ROJAS SEGURA  
Presidente

ERS/LYCT